

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar S.



Auto Interlocutorio No. 1894
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO FERRARA – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO
Radicación: 760014003008202100627

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso “C.G.P.”, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO**, PAGUE a favor de **EDIFICIO FERRARA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. **(\$3.176.688.00)** por concepto de capital de cuotas de administración de los meses abril, mayo, junio, julio y septiembre a corte del mes de agosto, representado en la **copia**¹ del título valor **estado de cuenta detallado cuotas de administración pendientes e intereses.**

MES	VALOR
Abril	\$ 23.634
Mayo	\$ 771.461
Junio	\$ 771.461
Julio	\$ 767.142
Septiembre	\$ 743.000
Retroactivo	\$ 100.000
TOTAL	\$ 3.176.688

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 31 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

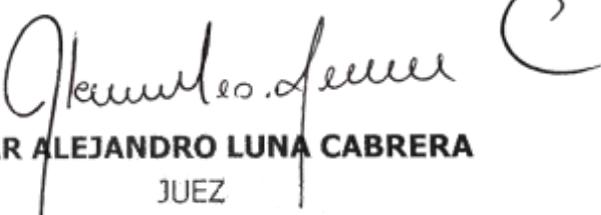
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** personería a la abogada ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ, portador de la T.P. No. 196418 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2fd64b4b8b1e593b4f0f86a548946b185dd8d728a79f5deade8def88f7d7a7**

Documento generado en 14/10/2021 02:26:34 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**